CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO:	CELEBRACIÓN DÍA DEL MAESTRO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
NIT:	891.680.011-0
CONTRATISTA:	ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.
NIT:	900.585.002-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA
CEDULA	1.193.378.885 DE BUENAVENTURA
VALOR TOTAL:	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($197.332.844,00)
DURACIÓN:	UN (1) MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, según acta de posesión No. 1105, realizada en la Notaria Primera del Círculo de Quibdó el día 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.,** identificada con NIT No**.** 900.585.002-1, representada legalmente por el señor **CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA**, con cédula de ciudadanía No. 1.193.378.885 de Buenaventura, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, quien, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regularen la materia, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Secretaría General de la Alcaldía de Quibdó.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados. Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, por su parte, el artículo 2º de la Ley 489 de 1998, dispone que; "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que, la Secretaría de Educación solicitó adelantar el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía para contratar el objeto correspondiente a: **"*CELEBRACIÓN DÍA DEL MAESTRO*"**. Para tal efecto, se anexaron los correspondientes estudios previos, documentos previos y el anexo de especificaciones técnicas, junto con el proyecto pliego de condiciones, los cuales fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, los documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-029-2026 desde el 02 de octubre de 2026.

Que, dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-029-2026, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($197.332.844,00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y descuentos de carácter municipal y nacional, costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, el presupuesto para el presente proceso se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, emitidos por el responsable del presupuesto de la Alcaldía de Quibdó:

- CDP No 2120 del 02 de julio de 2026 por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** con rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.22.01.16 *"Asegurar a la población estudiantil del municipio de Quibdó desde el nivel preescolar hasta la media".*

Que, teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar, y con el propósito de seleccionar al contratista, resultó procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, regulada por el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en este sentido, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

> ***"(…) 2. Selección abreviada****. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."*

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 su Decreto reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en el Pliego de Condiciones se establecieron los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que debían cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

Que, una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a MiPymes, en la página de Colombia Compra Eficiente, que lo fija en USD 125.000, equivalentes a $511.708.497, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($197.332.844,00),** el proceso era susceptible de limitación a MIPYMES, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, razón por la cual se estableció en el cronograma del proceso como fecha límite para solicitar la limitación a MIPYMES el día 13 de octubre de 2026 a las 8:00 a.m.

Que, durante dicho término, se recibieron tres (3) solicitudes de limitación a MiPymes, de las cuales dos (2) solicitaron la limitación a MiPymes territoriales y una (1) solicitó la limitación a MiPymes nacionales, y, una vez verificadas las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ **limitó el proceso a MIPYMES TERRITORIALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, situación que se dio a conocer mediante AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES publicado a través de la Plataforma SECOP II, por mensaje con referencia CO1.MSG.10077432 del 14 de octubre de 2026.

Que, durante el término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No MQ-SAM-029-2026, no se presentaron observaciones.

Que, mediante Resolución No. 2130 del 14 de octubre del 2026, se dio apertura del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No MQ-SAM-029-2026, y se procedió a publicar el pliego definitivo de condiciones.

Que, de acuerdo con la fecha y hora estipulada en el cronograma de actividades, el plazo para presentar manifestaciones de interés venció el diecinueve (19) de octubre de 2026 a las 06:00 p.m. Dentro de dicho término manifestaron interés ocho (8) proveedores a través del módulo dispuesto en la plataforma SECOP II.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

Posición	Fecha y hora de interés	Entidad
2	15/10/2026 2:21 PM	EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS COLOMBIA, Bogotá Número de documento 901852614
5	14/10/2026 8:37 PM	Q.M COMPANY S.A.S COLOMBIA, Barranquilla Número de documento 900397111
9	16/10/2026 9:22 AM	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S. Número de documento 830042365
10	15/10/2026 8:56 AM	4 PODER 360 COLOMBIA, Bogotá Número de documento 901737414
18	17/10/2026 5:57 PM	IKALA SAS COLOMBIA, Medellín Número de documento 811022703
19	15/10/2026 9:39 AM	AYC TAMANA COLOMBIA, Quibdó Número de documento 900585002
22	14/10/2026 11:12 PM	CORPAMUJER COLOMBIA, Quibdó Número de documento 901460249
26	19/10/2026 6:43 AM	REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S COLOMBIA, Quibdó Número de documento 900882331

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 1.18 denominado **"Realización del sorteo (si aplica) y conformación de la lista de posibles oferentes"**, cuando el número de proveedores que hayan manifestado su interés en participar en el proceso de selección a través del módulo dispuesto para tal efecto en la plataforma SECOP II sea superior a diez (10), la Entidad deberá realizar un sorteo en audiencia pública, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.

Que, una vez verificado el número de proveedores que manifestaron su interés en participar en el presente proceso de selección, se constató que este **no es superior a diez (10)**. De igual manera, la Entidad procedió a verificar el domicilio de los interesados, evidenciando que solo las empresas **CORPAMUJER, AYC TAMANA y REPRESENTACIONES NICOLE SAS** tienen su domicilio en el Departamento del Chocó, en cumplimiento de las condiciones establecidas para la participación de las MiPymes territoriales.

Que, en consecuencia, **no se realizó el sorteo programado para el veinte (20) de octubre de 2026 a las 09:00 a. m.**, toda vez que no se presentaron más de diez (10) manifestaciones de interés por parte de MiPymes territoriales domiciliadas en el Departamento del Chocó, cuya acta de **NO REALIZACION DE SORTEO** fue publicada mediante mensaje público publicado en la plataforma SECOP II con la referencia No. CO1.MSG.10102284.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

Que el día 27 de octubre de 2026 hora: 09:00 a.m. se realizó el cierre en la plataforma de SECOP II, con la presentación de dos (2) ofertas, detallada a continuación:

No	PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
1	**ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.**	900.585.002-1	CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA	1.193.378.885 de Buenaventura	Quibdó, Chocó
2	**REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S**	900.882.331-1	MARIA ROSMIRA MORENO ROBLEDO	35.601.357	Quibdó, Choco

Que el día 28 de octubre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, mediante mensaje público identificado con la referencia No. CO1.MSG.10135510, el proponente REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S planteó inquietudes sobre el cronograma del proceso.

Que el día 28 de octubre de 2026, mediante mensaje público publicado en la plataforma SECOP II con la referencia No. CO1.MSG.10146448, la Entidad dio respuesta a las inquietudes planteadas por el proponente.

Que, dando continuidad a las etapas del proceso el Comité Evaluador a través de documento debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, expidió el Informe de Evaluación el día veintinueve (29) de octubre de 2026 del cual se corrió traslado por el término de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación es decir hasta el día 04 de noviembre de 2026, para que fuesen presentadas las observaciones al contenido del mismo.

Que, de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, y financieros, en el informe preliminar se concluyó lo siguiente:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA
ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Que, durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación, no se presentaron observaciones al mismo por parte de los interesados, el proponente **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S,** presentó subsanación de la oferta mediante los mensajes CO1.MSG.10161826 y CO1.MSG.10161813 y el proponente **REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S** presentó subsanación de la oferta mediante los mensajes CO1.MSG.10174341.

Que, revisados los documentos allegados en subsanación, el Comité Evaluador concluyó que los proponentes ASESORÍAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S. y REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S. CUMPLEN con los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico, y con la verificación económica, conforme al informe de evaluación definitivo publicado en el SECOP II.

Que se realizó y publicó la evaluación de los factores de ponderación, la cual arrojó los siguientes resultados:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

FACTORES DE EVALUACIÓN			
CRITERIO	**PUNTAJE TOTAL**	**REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S**	**ASESORÍAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S**
6.5.1. EVALUACIÓN TÉCNICA	**300**	**0**	**300**
a) PERSONAL ADICIONAL DEL PERSONAL	200	0	200
b) PRESENTACIÓN ARTÍSTICA ADICIONAL	100	0	100
4.6.2. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	**100**	**100**	**100**
4.6.3. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021	**2,5**	**2,5**	**2,5**
4.6.4. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**20**	**0**	**0**
4.6.6. APOYO A LA COMPRA PÚBLICA LOCAL DE ALIMENTOS (100 PUNTOS)	**100**	**0**	**100**
4.6.7. EVALUACIÓN ECONÓMICA	**477,5**	**467,96**	**477,5**
PUNTAJE TOTAL	**1.000**	**570,46**	**980**

Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador recomendó **ADJUDICAR** el proceso de la referencia a la empresa **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.585.002-1, representada legalmente por el señor CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA, con cédula de ciudadanía No. 1.193.378.885 de Buenaventura, ya que cumplió con el lleno de los requisitos del pliego de condiciones definitivo y documentos anexos, con un puntaje total de **novecientos ochenta (980) puntos**, según los criterios de puntuación tenidos en cuenta en el pliego de condiciones.

Que, en desarrollo del proceso selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-029-2026 se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, se atendieron las solicitudes presentadas por los interesados a través de las opciones de **"mensajes"** y **"observaciones al pliego de condiciones"** habilitadas por la plataforma; se divulgaron las actuaciones del proceso conforme al cronograma establecido y se acogieron los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Que, la Entidad mediante Resolución No. 2293 del 06 de noviembre de 2026 adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MQ-SAM-029-2026**, cuyo objeto corresponde a: "***CELEBRACIÓN DÍA DEL MAESTRO"***, al proponente **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.,** identificada con NIT No**. 900.585.002-1**, representada legalmente por el señor **CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA**, con cédula de ciudadanía No. 1.193.378.885 de Buenaventura y el contrato resultado del mismo, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($197.332.844,00),** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 2120 del 02 de julio de 2026 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) con rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.22.01.16 "*Asegurar a la población estudiantil del municipio de Quibdó desde el nivel preescolar hasta la media*", expedido por la Secretaría de Hacienda de la entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

Que, con base en las consideraciones anteriores y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, con fundamento en lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, las partes celebran el presente Contrato, del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA, y que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CELEBRACIÓN DÍA DEL MAESTRO

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el **Anexo 2. Ficha Técnica - Requerimientos y Especificaciones Mínimas**, y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($197.332.844,00),** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 2120 del 02 de julio de 2026 por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** con rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.22.01.16 *"Asegurar a la población estudiantil del municipio de Quibdó desde el nivel preescolar hasta la media"*, expedido por la Secretaría de Hacienda de la entidad.

PARÁGRAFO. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación *(si se requiere)* del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ o costo para la misma.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La Administración Municipal pagará al Contratista en un solo pago equivalente al **cien por ciento (100%)** el valor total del contrato, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución del contrato.

Para efectuar el pago se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte del supervisor:

1. Acta de recibo a satisfacción suscrito por el contratista y el supervisor.
2. informe de actividades con sus respectivos soportes de ejecución.
3. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
4. Factura o documento equivalente
5. Registro Único Tributario (RUT)
6. Los documentos relacionados en las obligaciones del contratista.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

7. Suscripción del Acta de terminación y liquidación

El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

Parágrafo Primero: Los pagos que efectué la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas.

Parágrafo Segundo: La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo Tercero: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley, algunos de ellos son:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
Cultura	2%
Deporte	2.5%
Ancianato	4%
Justicia familiar	2%
Pro UTCH	1.5%

NOTA 1: En todas las deducciones la base aplica a partir de $1, la retención en la fuente y la retención de ICA dependen de la calidad del Contribuyente.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA, que se encuentre vigente. y la circular No 001 del 25 de marzo de 2025 de la secretaria de Hacienda del municipio de Quibdó

Parágrafo Cuarto: La ALCALDIA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDIA.

Parágrafo Quinto: Al momento de tramitarse el pago correspondiente, la entidad liquidará y descontará los impuestos y tasas que diera lugar según los valores establecidos en el manual de contratación adoptado por la Alcaldía de Quibdó, según lo estipulado para el tipo de contrato a ejecutar.

Parágrafo Sexto: La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas

programadas para cada mes y pueda ser girado el dinero. En todo caso, cada pago estará sujeto a la programación.

Parágrafo Séptimo: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Alcaldía hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Nota 3: La Entidad se reserva el derecho de solicitar las cantidades de cada uno de los ítems de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato, las cuales serán requeridas con base en los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica, hasta el agotamiento del valor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El contrato tendrá duración de **Un (1) mes sin exceder el 31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual tendrá lugar en el Municipio de Quibdó (Chocó), en la fecha, hora e instalaciones definidas por el supervisor, que deberá contar con control de acceso, tarima, silletería o graderías, extintores, señalización de evacuación, salida de emergencia, unidad sanitaria y capacidad para más de 1600 personas.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se haya expedido el registro presupuestal, se hayan aprobado las garantías y se haya suscrito el acta de inicio con el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES:

Obligaciones del Contratista:

A. Generales:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.
3. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor

de la ALCALDIA en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, si es del caso.

4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto de contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
7. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales.
8. Expedir o acreditar los pagos establecidos del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente.
9. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ALCALDIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la ALCALDIA.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el/la supervisor(a) del mismo.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la ALCALDIA.
16. Mantener informada a la ALCALDIA sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
17. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDIA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
18. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la ALCALDIA por el plazo de ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información.
20. Dar cumplimiento a lo señalado en las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, uso eficiente de los recursos adecuada segregación de los residuos, participación en las actividades de sensibilización para el cuidado y la protección del medio ambiente y demás disposiciones que regulen la materia.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a

ambos y no el uso exclusivo del género masculino.

22. Presentar el informe final de ejecución del evento con sus respectivos soportes.
23. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.
24. Presentar, como requisito para el pago, una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación "Protección a la Industria Nacional".
25. El contratista debe respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del contrato.
26. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando cuando sea requerido a la ALCALDIA las acciones y evidencias de cumplimiento, incluyendo autoevaluación registrada y certificación de estándares mínimos con valoración "aceptable" o superior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0312 de 2019 y la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Aplica en el caso que implique la ejecución de actividades con recurso humano).
27. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
28. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua.
29. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT implemente en la Alcaldía de Quibdó, incluyendo el proceso de debida diligencia.
30. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

B. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

1. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el **Anexo No. 2. Ficha Técnica Requerimientos Y Especificaciones Mínimas.**
2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, manteniendo los precios ofertados en su propuesta y en ningún momento podrá facturar precios por encima de los ofertados.
3. El contratista debe diseñar el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) ajustado al escenario o lugar que determine el supervisor, así como tramitar los permisos locales, ante la autoridad competente con la debida antelación, para obtener el concepto técnico favorable, con el fin de presentarlo a la supervisión cinco (5) días hábiles antes del evento.
4. El transporte, cargue, descargue y entrega de los productos o elementos requeridos para la ejecución del contrato, serán asumidos por el CONTRATISTA, quien deberá disponer de estos en el lugar que determine el supervisor.
5. Entregar los menús según requerimiento del supervisor con base a lo establecido en las

especificaciones técnicas anexas.

6. Realizar el suministro de alimentos que cuenten con fecha de producción reciente, y hayan sido conservados y manipulados debidamente desde su origen hasta el momento de ser entregados, cumpliendo con las normas de seguridad y sanitarias, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan en cada uno de los temas y con las Especificaciones Técnicas de este documento.
7. El contratista deberá cumplir con lo dispuesto en la normatividad sanitaria de alimentos de consumo humano, garantizando el cumplimiento de normas establecidas para el almacenamiento, transporte, preparación y distribución de alimentos, con el fin de evitar la contaminación y deterioro de los alimentos y alteraciones nutricionales que pueda afectar la salud de los usuarios.
8. Todos los productos que se utilicen para la preparación deberán contar con las condiciones de higiene, frescura y registros sanitarios que les apliquen, así como, toda la información técnica disponible, necesaria para su consumo y conservación.
9. El personal del servicio para la preparación y distribución de los alimentos deberá estar capacitado en normas sanitarias para manipular alimentos.
10. El Municipio a través de la Supervisión, devolverá al contratista todo el alimento preparado o elemento que no cumpla las condiciones y especificaciones dadas y, descontará del valor del contrato el monto correspondiente a dichos productos rechazados, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales aplicables. Dicho descuento se efectuará proporcionalmente al costo unitario pactado, garantizando que el pago refleje únicamente los productos y servicios efectivamente recibidos y aceptados conforme a las exigencias técnicas, administrativas y jurídicas establecidas.
11. Garantizar la disposición oportuna y entregar los productos y servicios objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas
12. Los souvenirs entregados deberán ajustarse estrictamente a las necesidades técnicas descritas en los estudios previos y cumplir con las especificaciones establecidas garantizando su calidad, cantidad y oportunidad en la entrega
13. Escuchar y atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato, con el fin de mejorar la calidad en el servicio, en el evento en que llegue a observar alguna deficiencia relacionada con el objeto contratado.
14. Reportar inmediatamente a la Alcaldía de Quibdó las novedades o anomalías que se presente durante la ejecución de este contrato.
15. Suministrar los productos a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual.
16. El contratista designará una persona que sirva de enlace con la supervisión la cual estará disponible siempre que sea necesario
17. Reportar inmediatamente a la Secretaría de Educación del Municipio de Quibdó cualquier novedad que se presente durante la ejecución del contrato.
18. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley.
19. Responder por los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a la entidad o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.
20. Adquirir a pequeños productores agropecuarios locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, inscritos en el registro general a cargo de la Secretaría de Agricultura del Departamento del Chocó o quien haga sus veces, como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor de los alimentos y bebidas suministrados en la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 2046 de 2020 y su reglamentación.
21. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema

general de riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.

22. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

C. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Entidad, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Entidad (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la Alcaldía de Quibdó o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de contratación, con otros intervinientes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de contratación.

D. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del supervisor que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar todos los datos y documentos pertinentes y que guarden relación con el objeto del presente contrato.
5. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y

garantías a que hubiere lugar.
7. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.
8. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
9. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del hace parte.
10. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor y a satisfacción de la ALCALDÍA, con NIT 891680011-0, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar, modificar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución.

- **Cumplimiento:** Por un valor asegurado equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, durante todo su plazo de ejecución, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. Este amparo tiene como finalidad cubrir a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cumplimiento tardío o defectuoso imputable al contratista, así como el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

- **Calidad del Servicio:** Por un valor asegurado equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir del recibo a satisfacción. Este amparo busca garantizar la calidad del servicio recibido por la Entidad como resultado de la ejecución contractual.

- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** Por un valor asegurado equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, durante su plazo de ejecución y tres (3) años más. Este amparo cubre a la Entidad frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor asegurado equivalente a Doscientos (200) SMMLV con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Este amparo solo podrá otorgarse mediante póliza de seguro, conforme al Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Primero: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Alcaldía. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y

serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Parágrafo Segundo: Si CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de La Alcaldía y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente a La Alcaldía para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación de los vales y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que La Alcaldía pueda ejercer en su contra.

Parágrafo Tercero: Las garantías requieren aprobación de la oficina de contratos de La Alcaldía o la dependencia que tenga dicha función. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Parágrafo Cuarto: En el evento en que la entidad que expide la garantía del contrato sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nueva póliza o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación.

Parágrafo Quinto: Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no basta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que La Alcaldía advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle La Alcaldía, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. El valor del presente contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2120 del 02 de julio de 2026 por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** con rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.22.01.16 *"Asegurar a la población estudiantil del municipio de Quibdó desde el nivel preescolar hasta la media*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PAGO DE APORTES PARAFISCALES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **ALCALDÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento, establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna o varias de las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas con el fin de conminar al CONTRATISTA a su cumplimiento, previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor de la multa contempla el atraso del contratista en el cumplimiento de la obligación y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del presente contrato.

Parágrafo Primero: Para la imposición de las multas, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** dará aplicación al debido proceso.

Parágrafo Segundo: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Parágrafo Tercero: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: De conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Parágrafo: El valor de esta cláusula se descontará de las cuentas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCALDÍA, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el perfil requerido en los estudios previos. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo antes del vencimiento del plazo pactado. La parte interesada informará a la otra por escrito con al menos QUINCE (15) días calendario de antelación a la fecha propuesta, y la terminación constará en acta suscrita por ambas. Lo anterior no afecta la facultad de la ALCALDÍA de terminar unilateralmente el contrato en los casos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular (dando cumplimiento como mínimo a lo indicado en el Anexo 2. Ficha Técnica y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA). La ALCALDÍA DE QUIBDÓ podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el **CONTRATISTA** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución de este. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN : Para la supervisión del contrato se designa al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ (CHOCÓ);** quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor, deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la ALCALDIA, entre ellas las siguientes:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.
2. Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
4. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA.
5. Verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente y mantener informada a la aseguradora de los requerimientos que se haga al CONTRATISTA respecto de la garantía.
6. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ acorde con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

Parágrafo Primero: Las partes identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

Parágrafo Segundo: EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica.

Parágrafo Tercero: Ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que no formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la ejecución de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

Parágrafo Primero: El CONTRATISTA se obliga a suministrar al CONTRATANTE, al momento de la suscripción del contrato, la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA comunicará al CONTRATANTE la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca.

Parágrafo Segundo: el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta

impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Parágrafo Tercero: En ejercicio de las facultades de dirección y control del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

Parágrafo Cuarto: El CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Alcaldía y del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano adoptado por la Ley 2016 de 2020, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

Parágrafo Quinto: El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Parágrafo Sexto: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA asumirá el compromiso de adoptar medidas de respeto y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales y los derechos de las mujeres desde la elaboración de sus propuestas hasta la ejecución del contrato, con el fin de minimizar el riesgo de vulneración de derechos y la discriminación de género.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que

accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

Parágrafo Primero: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y dará lugar al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, con sus modificaciones y adiciones, ni en ninguna otra establecida en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. AUTONOMÍA: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a la ALCALDÍA y cesar en la ejecución del Contrato. c) Las partes no podrán ejecutar el objeto contractual del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del CONTRATO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ. Adicionalmente, autoriza para que, en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 938-2026 -2026

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado.

Parágrafo Primero: En todo caso, el inicio del Contrato electrónico deberá ser actualizado en el SECOP II al estado de: "En ejecución".

Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

Parágrafo Tercero: El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente CONTRATO los estudios previos y sus anexos, el pliego de condiciones definitivo con sus anexos y adendas, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la resolución de adjudicación y todos aquellos documentos expedidos con ocasión de la suscripción del presente CONTRATO. EL CONTRATISTA declara que conoce estos documentos y dará cumplimiento a ellos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual el municipio de Quibdó y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: **NOTIFICACIONES:** Para EL CONTRATISTA, **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.585.002-1, representada legalmente por el señor CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA, con cédula de ciudadanía No. 1.193.378.885 de Buenaventura, Calle 27 No. 17-02 PISO 1 Barrio Las Américas - Quibdó - Chocó, teléfono 3146891389 y al correo electrónico ayctamana@hotmail.com y Para la Alcaldía de Quibdó en la Carrera 2 #24ª-32 Quibdó-Chocó al contacto@quibdo-choco.gov.co.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Proyectó: Laura Daniela Rozo	**Revisó:** Carolina Cañón Rodríguez	**V/Bueno**: Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		